



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-655  
(Noviembre 4 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, expidió el Acuerdo número 096 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones números 392, 436, 438, 439, 461, 463, 464, 465, 673 y 681 de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 0751 de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, mediante las Resoluciones CSJVR15-123, CSJVR15-135, CSJVR15-267, CSJVR15-362 y CSJVR15-454 de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 0751 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, los que fueron desatados con la Resolución CJRES15-288 de 21 de octubre de 2015.

Subsiguientemente, a través de la Resolución CSJVR16-2 del 6 de enero de 2016, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o equivalentes Grado 3, correspondiente al concurso de méritos convocado para proveer los cargos de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, a

partir del 7 de enero de 2016, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 15 y hasta el 28 de enero de 2016, inclusive.

Dentro del término legal, el señor **JOSÉ FERNANDO REY SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.797.935, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJVR16-2 del 6 de enero de 2016, con el propósito de que se le incrementen los puntajes otorgados en los factores de experiencia y docencia y capacitación, pues considera que al contar con cuatro años de experiencia en la Rama Judicial y tener un curso de sistemas y cuatro años de derecho aprobados en la Universidad Libre, su puntaje debió ser superior al asignado.

Mediante Resolución No.CSJVR16-644 del 29 de junio de 2016, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, desató el recurso de reposición interpuesto por el aspirante en mención, no reponiendo los puntajes asignados y concediendo el recurso de Apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **JOSÉ FERNANDO REY SÁNCHEZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

El Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2, indica:

***"Requisitos Específicos.** Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria... Citador de Juzgado Municipal y/o equivalentes Grado 3. Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada..."*

**Factor experiencia adicional y docencia:** Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

*"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de*

aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

**La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.**”(Negritas fuera de texto).

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional **no podrán ser concurrentes en el tiempo** y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”. (Negritas fuera de texto).

El inciso cuarto, del numeral 3.4.5 del artículo 2º, del Acuerdo de Convocatoria, señala:

**“Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”

Para acreditar el requisito de experiencia relacionada, el recurrente aportó la certificación expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, que comprende el período del 01/02/2012 al 03/12/2013: **Total 662 días;** descontado el requisito mínimo exigido, un (1) año (360 días), tenemos que quedan como experiencia adicional **302 días**, que corresponden a una puntuación de **16.77**, inferior a la asignada por el A-quo, mediante la Resolución CSJVR16-2 del 6 de enero de 2016; no obstante lo anterior y en virtud del principio de la *no reformativo in pejus*, el puntaje asignado por el Consejo Seccional será confirmado como en efecto se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

**Ahora bien, respecto del Factor capacitación adicional**, se valorará según lo dispuesto en el Acuerdo:

*“Capacitación Hasta 70 puntos.*

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo ( <u>40 horas o más</u> ) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

*Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.*

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30 **

*Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.*

*Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.*

*En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.*

Para acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido (título en educación media y conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas), el recurrente aportó la siguiente documentación: Título de bachiller académico otorgado por la Concentración Rural Agrícola "Julio Fernández Medina", el 15/07/2000; diploma como Auxiliar en Aplicaciones Informáticas y Contable expedido por el Centro de Capacitación Superior Contable y Tributaria, con intensidad de 168 horas.

Ahora, respecto del certificado de notas, expedido por la Universidad Libre, con relación a un periodo académico del año 2012, debe señalarse que como no reúne los requisitos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria<sup>1</sup>, no amerita la asignación de puntaje adicional en este factor, por lo que se dejará incólume la decisión adoptada por el Consejo Seccional de Valle del Cauca, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJVR16-644 del 29 de junio de 2016, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJVR16-2 del 6 de enero de 2016, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, con relación al puntaje obtenido en los

<sup>1</sup> Numeral 3,5,8 del artículo 1º, Acuerdo 096 de 28 de noviembre de 2013

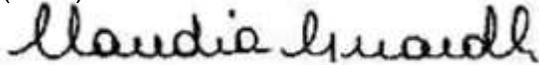
factores de experiencia y docencia y capacitación, respecto del señor **JOSÉ FERNANDO REY SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.797.935, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y en el Consejo Seccional de Valle del Cauca.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/LGMR